



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 9:00 hs. del día veintiocho de Mayo de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento a las actuaciones que tramitan por Expediente VA 128/01 s/Intervención previa Administración Central por el cual se analizan circunstancias relativas al Control Previo que por imperativo legal éste Tribunal viene efectuando en dicho ente.

El expediente da inicio con Nota Interna N°510/01, del 29 de Agosto de 2001, por el cual el Sr. Secretario Contable informa que *las tareas preliminares efectuadas arrojan como resultado que la Contaduría General no ha remitido la totalidad de los expedientes a los que está obligada a fin de que éste Tribunal de Cuentas desarrolle el Control Previo establecido por la Ley Provincial 495.*

Indicaba oportunamente el Sr. Secretario Contable que ... *"esta situación afecta las tareas de control previo, ya que no se analiza la totalidad de las actuaciones..."* y cerraba su nota indicando ... *"que tal como se desprende de la Nota TCP 272/01, con fecha 28/03/01, y en virtud de contar con el espacio físico necesario, se debía remitir la totalidad de los expedientes que ameriten intervención previa, en los dos momentos previstos por la reglamentación vigente..."*

A fojas 2 y siguientes, luce Informe 592/01, del 28/08/01, suscripto por los Auditores Fiscales, Contadores Coelho y Catini, por el cual concluyen que *un porcentaje significativo de las actuaciones que ingresaron a la Contaduría General no ha sido remitido al área responsable del Control Previo* que éste Tribunal ha conformado en el ámbito de la Administración Central.

El informe indicado precedentemente es acompañado por copia simple de *siete notas dirigidas al Sr. Contador General*, por las cuales les fueran requeridas al funcionario una serie de elementos necesarios a fin de evaluar el universo de expedientes tramitados en el ámbito de la Administración Central, con la finalidad de establecer el tamaño de la muestra razonable a los fines de realizar el control externo por muestreo.

A modo de ejemplo, corresponde citar Nota 28/01, del 15 de Mayo del año 2001, por la cual le era requerido al funcionario el listado de devengados emitidos en los meses de Marzo/01, Abril/01 y Mayo/01, así como un listado de contratos vigentes. Los términos de la nota descripta fueron reiterados por similares 50/01 (el 4 de Junio de 2001), 60/01 (del 21/7/01).

Con fecha 29/6/01, el Contador General informa que los listados de devengados no han sido remitidos por dificultades en el Sistema Operativo Contable.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Se reiteran las solicitudes por parte de los Auditores Fiscales con fecha 13/08/01 (Nota 84/01) y finalmente con fecha 17/8/01 son remitidos los listados requeridos, no obstante, los mismos son devueltos por el area de control en razon de haberse detectado datos erroneos e incompletos. (Nota 94/01 del 28 de agosto de 2001).

Con fecha 26 de Octubre de 2001, el Sr. Vocal de Auditoría solicita las diligencias del Sr. Secretario Contable a fin de contar a la brevedad con el informe definitivo sobre la Administración Central que permita resolver los inconvenientes planteados en torno a la dificultad que se presenta para conocer el universo de expedientes que se tramitan en dicho ente y en base a ello ponderar el tamaño de la muestra que resulte representativo (fsa.35)

Formalizados y documentados los inconvenientes planteados por los Sres. Auditores Fiscales y **ante el silencio por parte del Sr. Contador General**, los suscriptos promovieron la realización de una **reunión con los Sres. Secretario y Subsecretario de Hacienda de la Provincia**, que se llevó a cabo el día primero de marzo de 2002 y en la cual **se impuso a los funcionarios el contenido de los informes de los Sres. Auditores y las dificultades que se presentan en torno a la cantidad de expedientes que, presumiblemente, no habían sido canalizados por la vía del Control Previo.**

Doce días despues de dicho encuentro se le solicitó al Sr. Secretario Contable del Tribunal la realización de un nuevo informe a fin de verificar los resultados obtenidos luego de la reunión efectuada con los funcionarios.

En forma paralela, **el Tribunal de Cuentas advierte**, por la publicación el en Boletín Oficial de la Provincia, **la suscripción de una importante cantidad de contrataciones de locacion de servicios sin que se haya verificado su pase al area de Control Previo** que éste organo de control mantiene en la Administración Central. Solicita se efectúe el informe pertinente. (foja 20, fecha 22 de abril de 2002).

Por Acuerdo Plenario 317, en ocasión de analizar los expedientes en los que se tramitaban locaciones de servicio (no no fueron oportunamente remitidos al control previo) con fecha 23 de Abril del corriente, los suscriptos deciden analizar por separado los inconvenientes plantados en torno a la no remisión de expedientes al control previo, lo que se formaliza en los presentes actuados ya iniciados en el año próximo pasado.

En fojas siguientes se incorpora Informe 056/01 del 19 de Febrero de 2002, y 074/02 del 11 de marzo del mismo año, por los cuales **los Sres. Auditores Fiscales Cdres. Coelho y Catini arriban a la conclusión que el porcentaje de los expedientes ingresados al Tribunal de Cuentas para su intervención previa se estima en el orden del 6.56% del universo.**

Ya, con fecha 22 del corriente mes, se incorpora al expediente (foja 24 y siguientes), Informe 138/02, suscripto por el Cr. Espeche (asignado al area de Control Previo de la Administración Cenral en reemplazo del Cr. Catini) por el cual hace saber, amén



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

de otros inconvenientes que serán analizados por cuerda separada, que ..."**Al día de la fecha no se puede contar con la totalidad de los expedientes originados en el organismo. Por Nota 77/02, de fecha 10/5/02 se solicitó al Contador General que informe las diferencias entre los expedientes auditados, un total de 454, contra los originados, 3699 al 30/4/02, según la información suministrada por Mesa General de Entradas y Salidas, no obteniendo ningún tipo de respuesta ante el requerimiento efectuado...**"

Hasta aquí el relato de los hechos y la descripción de la documental colectada, luego de lo cual se inicia un intercambio de ideas entre los señores miembros, donde se pasa revista a la normativa vigente en la materia, dando cita a la Constitución Provincial que determina, como **atribuciones** del Tribunal de Cuentas las de *aprobar o desaprobar* en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, efectuadas por los funcionarios y administradores del Estado Provincial y de los municipios y comunas, **intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, realizar auditorías externas** en las dependencias administrativas e instituciones y **efectuar investigaciones** a solicitud de la Legislatura.

Por su parte, se da cita a la Ley Provincial Nro. 495 que *ha reforzado el requisito del control previo reformando* el artículo 2º de la Ley provincial N° 50 inciso b), el que quedó redactado de la siguiente forma: "b) ejercer el control posterior, de legalidad y financiero, de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales del Estado provincial, *que hubieran sido objeto de intervención preventiva y hayan sido observados.*"

Son rememoradas otras normas como el *Decreto 2460 (22-12-2000) reglamentario del art. 109 de la ley que establece que el control previo será ejercido por muestreo selectivo de acuerdo a las normas técnicas contables y de auditoría generalmente aceptadas.*

No queda fuera del análisis el artículo 119 de la Ley 495 que reforma el artículo 32 de la Ley provincial N° 50, determinando que *el control preventivo de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de auditoría que establezca el Tribunal*, el que de ninguna manera podrá obstaculizar o demorar el desarrollo de las funciones del órgano controlado... agregando que ..."**La inexistencia de control preventivo con observación, obsta a su posterior intervención por el Tribunal de Cuentas...**"

Asimismo se indica que el Reglamento impuesto por el Decreto 2460/00 determina que ..."El marco del "control preventivo obligatorio" es el enunciado en el artículo 30º de la Ley N°50 con sus causas y consecuencias, para lo cual **el requirente deberá asumir la colaboración sustancial, en todos sus niveles jerárquicos**, en especial los indicados en los artículos 97º y 99º de la presente Ley y el artículo 168º de la Constitución Nacional..."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Por su parte, la Resolución Plenaria 01/01 de éste Tribunal de Cuentas determinó en su **Punto 1 que ...**"A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2º inc. b) y complementarios de la ley 50 y modificatorias **se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente** controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.-

Dichos actos administrativos **deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal** responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen... De acuerdo a las normas técnicas contables y de auditoría generalmente aceptadas, el Auditor Fiscal realizará el control por muestreo selectivo.

Rememoran los miembros que desde el mes de Marzo de 2001 este Tribunal ha dispuesto una Oficina para efectuar el Control Previo en las mismas instalaciones en que funciona la Administración Central, dotándola con dos Auditores Fiscales y sus respectivos equipos de revisores y que por Resolución Plenaria 01/01 se ha dispuesto un plazo máximo de 48 horas para el desarrollo de las tareas de control previo de modo que las mismas no constituyan perjuicios o demoras al accionar de la administración activa.

Este Tribunal de Cuentas, a lo largo de sus diferentes estructuras ha desarrollado todas las instancias posibles a los efectos de lograr que las actuaciones sean canalizadas por el Control Previo, tal como lo exteriorizan (amen de las numerosas solicitudes informales y reuniones mantenidas con la participación de los Miembros de éste Tribunal con los funcionarios del Ministerio de Economía) las Notas Nro. 28/01 Letra TCP administración Central de fecha 15/5/01, Nota Nro. 50/01 del 4/6/01, Nota Nro., 60/01 del 21/6/01, Nota Nro. 84/01 del 13/08/01.

También destacan los miembros que la gravedad de la situación ha merecido el inicio de estas actuaciones del **Expediente VA 128/01 s/intervención Previa en Administración Central**, en el cual se han colectado informes referidos a los inconvenientes suscitados en la Administración Central en cuanto a la remisión de actuaciones al Control Previo y las dificultades que conlleva el control ante la ausencia de información cuando no de listados con errores o con información inconsistente.

No queda exenta del comentario la Nota 30/02 del registro de éste Tribunal de Cuentas por la cual los Sres. Auditores Fiscales a cargo del Control Previo en la Administración Central solicitan la intervención del Area Legal respecto de la legalidad de diversas contrataciones de locacion de servicios, las cuales no han sido oportunamente puestas a disposición del Organismo de Control a efectos del control previo.

Los Sres. Miembros solicitan se anote en acta que el Area Legal de éste Tribunal ha producido Informe N°18 y 19, ambos del corriente año, concluyendo *prima facie* en la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

existencia de múltiples transgresiones a la normativa vigente en una considerable cantidad de actuaciones y que por Resolución Plenaria 24/02 se ha entendido necesario dejar constancia que los expedientes indicados en el considerando anterior han sido solicitados por éste Tribunal de Cuentas al momento de haber tomado conocimiento de los mismos a través del Boletín Oficial de la Provincia.

Ya se ha determinado en Plenarios anteriores que el hecho que las actuaciones analizadas no han sido remitidas oportunamente al Control Previo establecido por la Ley Provincial N°495, adquiere significativa relevancia, en virtud a que dicha circunstancia, ya reiterada y por tener características de acto unilateral, opera en contra del accionar de éste Tribunal toda vez que la sola voluntad del controlado dispararía las limitaciones legales introducidas por la Ley Provincial N° 495, por artículo 109, reformador del texto del artículo 2° inciso b) de la Ley provincial N°50 haciendo claramente inútil el Control Externo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución Provincial y conferido a ésta Institución.

Es así que los hechos descriptos precedentemente adquieren entidad suficiente para analizar la responsabilidad de los funcionarios que omitieron la etapa del Control Previo, en particular el Contador General de la Provincia en función de lo dispuesto por la Constitución provincial en su artículo 168 2do. Párrafo y la Ley Provincial N°495, artículos 7, 93, 94, 95, 99 y concomitantes.

Por todo lo expuesto, los Miembros entienden haber agotado las instancias posibles a fin de conmovier a los funcionarios responsables de la administración activa con el objeto de encauzar debidamente las tramitaciones por las que el Estado compromete e invierte los fondos públicos, sin con ello haber logrado una respuesta convincente y que de por solucionado el tema, razón por la cual no encuentran otra alternativa que acudir a la facultad que otorga la Ley Organica de éste Tribunal de Cuentas, en su artículo 4° inciso h), respecto de la imposición de sanciones.

Por su parte, el Decreto 1917/99 reglamenta tal atribución estableciendo una graduación entre el apercibimiento y la multa de hasta el diez por ciento del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, artículo 4° incisos c) y f), artículos 33°, 34°, 40° y 44, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento del sueldo del agente o funcionario.

Finalmente, en torno al artículo 168 de la Constitución Provincial y la Ley Provincial 495 (arts. Citados) que ponen en cabeza del Sr. Contador General el control interno, imponiéndole el cargo de observar todas las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia, sumado ello a los reiterados reclamos efectuados a dicho funcionario a lo largo de un tiempo prudencial sin que por ello se haya logrado dar término a los inconvenientes planteados, los sres. Miembros deciden hacer **correr vista de las actuaciones al Sr. Contador General de la Provincia, concediendo un plazo de 10 días a fin de que produzca su descargo, atento a resultar pasible de la aplicación la aplicación de una sanción por los hechos y en los términos ya reseñados.**

Esto, sin perjuicio de reclamar la inmediata solución al problema planteado, para lo cual se comisiona a los Auditores Fiscales responsables del Control Previo en la Administración Central a fin de realizar las gestiones pertinentes, debiendo informar a éste Cuerpo de Miembros la situación o bien los avances obtenidos en el término de treinta días hábiles.

Por Secretaría de Miembros se redactará proyecto de Resolución por la cual se plasmará y ejecutará la decisión tomada. Cumplido, se dará notificación fehaciente al Sr. Secretario Contable, a la Sra. Secretaria Legal y a todo el Cuerpo de Auditores y Abogados de éste Tribunal.

Acto seguido, se notificará la resolución al Sr. Contador General de la Provincia mediante cédula.

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL: CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 323-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA